



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE 18068 INGRESO 19/02/24 HORA 17.00

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA: Diputados Améndola, Cassani, Centurión y Pozo.

ASUNTO: Boleta Única de Sufragio

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto plantea la utilización de una boleta única de sufragio para las elecciones de la provincia de Corrientes en las diversas categorías provinciales y municipales modificando el Código Electoral.

La boleta única garantiza la transparencia de la información y de una más sencilla participación democrática, una efectiva participación de los partidos políticos en todos los niveles, como así también y fundamentalmente, una garantía legal para que el electorado tenga la opción de emitir el sufragio en total libertad, en cada cargo electivo que lo convoque a elección.

La implementación de la boleta única, significa reemplazar el antiguo sistema en uso que por la existencia de más de sesenta boletas de otros tantos partidos hacen difícil la elección en la mesa del cuarto oscuro. El sistema vigente requiere una urgente y vital reestructuración, ya que implica un derroche innecesario de impresión de millones de boletas, con alto impacto ambiental por el uso de papel que no se utiliza para nada.

Entre aquellos caracteres que hacen de la boleta única un adecuado instrumento de manifestación de la voluntad popular, podemos identificar los siguientes.

- Favorece la equidad partidaria en la competencia electoral: Dado que la generación y provisión de boletas queda a cargo del Estado, todas las fuerzas políticas se encuentran en condiciones de igualdad unas respecto de otras, más allá de las estructuras partidarias que posean;
- Garantiza la provisión de boletas durante toda la votación: Como el Estado asume el rol de ser el único proveedor de boletas de sufragio, al no depender más de las estructuras partidarias, las mismas siempre están disponibles en cada mesa durante toda la votación; siendo el garante de que la gente pueda optar entre todas las ofertas electorales, aún cuando una fuerza política no tuviese fiscales en la mesa;
- Disminuye el gasto electoral: Toda vez que sólo se imprimen un poco más de boletas de la cantidad total de electores, dotadas de un mecanismo de seguridad



Bloque Partido ELI

Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

- que impida su reproducción; evitándose así la impresión innecesaria de ejemplares que los partidos utilizaban sólo a efectos proselitistas, entre otros;
- Elimina el cuarto oscuro: La boleta única contiene todas las opciones partidarias, ya sea para cada cargo o categoría de candidatura, o para todos ellos. Por dicho motivo, a los fines de garantizar el secreto del voto del ciudadano sólo hace falta un pequeño espacio privado dentro del cual aquel pueda proceder a marcar la o las boletas en cuestión, que son los denominados boxes, cabinas o casillas de votación.
 - Agiliza el trámite de votación: La utilización de boxes, casillas o cabinas optimiza la distribución de los espacios dentro del cuarto de votación, permitiendo que las autoridades de mesa se ubiquen dentro del mismo y que en él se pueda disponer de más de un espacio privado destinado al sufragio a través de la habilitación de dos o más boxes, cabinas o casillas de votación, lo que redundará en una dinámica de emisión del sufragio más ágil;
 - Elimina y/o disminuye determinadas malas prácticas electorales: Hay dos características de la boleta única que favorecen la desaparición o disminución de prácticas electorales desleales. La primera es que un órgano estatal monopoliza su distribución, lo cual resulta clave en la disminución de los niveles de coerción sobre los votantes favoreciendo el secreto del voto. De esta forma se termina con el clientelismo político y con la irrupción de los aparatos partidarios mediante la distribución anticipada de boletas, la introducción de marcas o señas en las mismas, destinadas a facilitar la identificación del voto y/o de los votantes, o el trabajo de fuerzas políticas que el día anterior entregan el voto a la gente, bajo algunas promesas de favorecerlos con beneficios, o lisa y llanamente presionándolos bajo amenazas de pérdida de beneficios sociales u otras prebendas ya alcanzadas. Así, mediante la boleta única se consolida el piso mínimo de libertad de la que debe gozar el derecho de sufragio, esto es su carácter secreto. La segunda, radica en que al contener a todos los candidatos, evita su reemplazo por ejemplares apócrifos, puesto que la declaración de nulidad sobre los mismos afecta a todas las fuerzas políticas por igual. Además de las descriptas, la boleta única también dificulta –aunque no siempre llegando a impedir las- algunas prácticas como las del voto cadena, voto barquito y otras creatividades de nuestra idiosincrasia política.
 - Otorga mayor libertad al elector, disminuyendo el efecto arrastre: En efecto, otra de sus bondades es el aumentar el techo de libertad del elector, al estimular una marcación separada de opciones partidarias diferentes por cada categoría de candidatura. Es que con la boleta única el elector tiene un voto específico por cada categoría electoral y debe manifestar expresamente su voluntad, con un



Bloque Partido ELI

Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

tilde o una cruz en el casillero de la lista o candidato de su preferencia. Con la boleta partidaria, la única posibilidad para el elector de aumentar su libertad al momento de elegir, era tomándose el trabajo de cortar los diferentes cuerpos de la boleta y mezclar candidatos de diferentes partidos o frentes electorales en su voto, lo que históricamente siempre representó un porcentaje muy bajo.

- Fuerza a todos los candidatos a hacer campaña: A consecuencia de lo anterior, la boleta única termina impulsando a todos los candidatos a hacer campaña, a mostrar sus propuestas y salir a convencer al electorado para que los vote. Es así que la campaña electoral deja de ser un patrimonio exclusivo de la fuerza política y de sus candidatos a cargos ejecutivos, pasando a enriquecerse con la necesaria participación de los diferentes candidatos a cargos legislativos, en procura de familiarizarse con el electorado, haciendo proselitismo con nombre y apellido.

Por otro lado facilita la labor de la Justicia Electoral y de los partidos políticos en procesos tal como el diseño, aprobación, impresión, presentación y distribución de boletas.

En razón de nuestras profundas convicciones democráticas, desde Eli no podemos dejar de proponer un sistema sensiblemente mejor para el elector, para la transparencia del sistema electoral y la reducción de costos del proceso electoral. Siendo un sistema debidamente probado y exitoso en otros países y provincias de nuestra Argentina. Según la revista “The Economist” los países que obtuvieron puntaje perfecto en la categoría proceso electoral, comparten la característica de utilizar boleta única como mecanismo de emisión del sufragio.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley en los siguientes términos.



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Boleta Única de Sufragio

ARTÍCULO 1º. Boleta Única. Establécese el Sistema de Boleta Única de Sufragio como instrumento de votación para los procesos electorales de selección de candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales de la provincia.

ARTÍCULO 2º. Modifícase el Capítulo IV del Título III del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, decreto ley 135/01 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo IV. Sistema de Boleta Única de Sufragio.

Artículo 62. Características de la Boleta Única. La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) se debe confeccionar una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo;*
- b) debe ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas de cada categoría deben ser de papel de diferentes colores;*
- c) debe estar identificada con un código de barras de manera correlativa y adherida a un talón con igual identificación y contener la información relativa al año que se lleva a cabo la elección, la individualización del distrito, sección y circuito electoral, indicación del número de mesa y la categoría de cargos a elegir;*



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

- d) *debe contener un espacio demarcado para que inserten las firmas las autoridades y fiscales de mesa de los partidos y/o alianzas;*
- e) *debe contener en forma impresa la firma legalizada del presidente de la Junta Electoral;*
- f) *para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación;*
- g) *la tipografía que se utilice para identificar a los partidos o alianzas entre sí, debe guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;*
- h) *la filas o columnas asignadas a cada alianza se ajustarán a la cantidad de partidos que la integren. Por su parte, la fila o columna asignada a cada partido integrante de la alianza o frente deben ser de idénticas dimensiones, incorporando las figuras o símbolos partidarios y el número de lista que previamente hubieran sido autorizados por la Justicia Electoral. De la misma manera si el partido concurriera solo a la elección, tendrá la misma dimensión que las demás alianzas o frentes electorales;*
- i) *en cada Boleta Única, al lado izquierdo del número de orden asignado, se debe ubicar el número de lista, la figura, el símbolo o emblema partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político o alianza; en la fila asignada a cada partido político, según su número de lista, se debe ubicar la figura, símbolo o emblema partidario, el número de lista y la denominación utilizada en el proceso electoral, y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral correspondiente;*
- j) *para la elección de gobernador, vicegobernador, intendentes y viceintendentes, deberá contener los nombres y fotos de los candidatos, por cada alianza, frente electoral o partido político si concurriera solo a la elección;*



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

k) *para la elección de los demás cargos electivos provinciales y municipales, deberá contener como mínimo el nombre y foto del primer candidato titular de cada partido o alianza, pudiendo la Justicia Electoral establecer un número mayor si así lo considera conveniente. En todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos o alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por la Junta Electoral.*

Artículo 62 bis. Orden en la boleta. *La Junta Electoral determinará por sorteo, el orden de precedencia de los espacios, franjas o columnas de cada alianza, frente electoral o bien partido político en caso de que concurriere solo a la elección. Este sorteo se realizará en presencia de los apoderados de cada agrupación política participante en la elección.*

Artículo 63. Verificación de candidatos. *La Junta Electoral verificará, en primer término, si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada por el Juez Electoral.*

Artículo 64. Aprobación de las boletas. *Producida la oficialización de las listas, los apoderados someterán a aprobación de la Junta Electoral con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de realización del acto electoral, el símbolo, figura o emblema partidario y la denominación que los identificará durante el proceso electivo y las fotografías que se colocarán en la Boleta Única. Elaborados los modelos de Boletas Únicas de sufragio, la Junta Electoral los pondrá en conocimiento y a consideración de los apoderados de los partidos y alianzas, y fijará una audiencia a los fines de receptor las*



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

observaciones que formulen las fuerzas políticas participantes, las que son resueltas previa vista al observado. No existiendo observaciones o resueltas las formuladas, la Junta Electoral aprobará los modelos propuestos y mandará a imprimir las Boletas Únicas de sufragio oficializadas, que serán las únicas válidas para la emisión del voto.

Artículo 64 bis. Publicidad. *La Junta Electoral dispondrá la distribución de afiches o carteles de exhibición obligatoria en municipalidades, oficinas públicas, establecimientos educativos y de salud, comisarías, marquesinas o lugares de permanente circulación o permanencia de público, sin perjuicio de efectuar su publicación en cualquier otro medio idóneo para una masiva difusión.*

Artículo 64 ter. Impresión. Cantidad. Plazo. Provisión. *La impresión de las Boletas Únicas de sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos propuestos por los partidos y/o alianzas, que integran la Boleta Única de sufragio y las actas de escrutinio y cómputo es potestad exclusiva de la Junta Electoral de la Provincia, la que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación.*

En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más un número que la Junta Electoral establezca a los fines de garantizar el sufragio en caso de eventuales roturas u otras contingencias.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas donde se hará constar con caracteres visibles dicha condición. Deben tener serie y numeración independiente respecto de los



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

talonarios de Boletas Únicas, además de casilleros donde anotar el distrito, la sección, circuito y mesa en que serán utilizados. No se mandarán a imprimir más de un total de Boletas Únicas suplementarias equivalente al cinco por ciento (5 %) de los inscriptos en el padrón electoral de la provincia, quedando los talonarios en poder exclusivamente de la Junta Electoral que los distribuirá en los casos que correspondan.

Los modelos de Boletas Únicas de sufragio a utilizarse deberán estar impresos con una antelación no menor a los quince (15) días del acto comicial, a fin de permitir su difusión pública para conocimiento del electorado.

La Junta Electoral, con la debida antelación, arbitrará los medios necesarios para disponer de urnas, padrones, formularios, Boletas Únicas de sufragio, plantillas para no videntes, sobres, papeles especiales, sellos, útiles y demás elementos que deba hacerles llegar a los presidentes de mesa.

Asimismo dispondrá la contratación del servicio para el traslado de todo el material electoral a los centros de votación habilitados, a fin de garantizar el normal desarrollo de la elección en los tiempos previstos en esta ley.”

ARTÍCULO 3º. Modifícase el artículo 66 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, decreto ley 135/01 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 66. Nómina de documentos y útiles. *La Justicia Electoral entregará a las autoridades de mesas, las urnas a utilizar el día del acto electoral. Las mismas deben ser identificadas con un número para determinar su lugar de destino, de lo cual lleva registro la Junta Electoral.*

Las urnas contienen en su interior los siguientes documentos y útiles:

a) tres (3) ejemplares originales del padrón electoral para cada mesa de electores, que van colocados dentro de un sobre rotulado con la inscripción “Ejemplares del Padrón Electoral” y con la indicación de la mesa a que corresponde;



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

- b) acta de apertura de los comicios y acta de cierre de los mismos;*
- c) formularios preimpresos para votos recurridos;*
- d) formularios preimpresos para conformar el resultado del escrutinio;*
- e) formulario preimpreso para incorporación tardía, rotación y reemplazo de autoridades de mesa y fiscales partidarios;*
- f) dos (2) hojas tamaño A-4, impresas con el número de la mesa de votación y el apellido y nombre correspondiente al primer y último elector habilitado en la misma, a efectos de fijarlos en lugar visible para facilitar a los electores la ubicación de su mesa;*
- g) sobres con la leyenda 'Votos Impugnados' y sobres con la leyenda 'Votos Recurridos';*
- h) fajas de seguridad para el cierre de las urnas y para el sellado de las aberturas del cuarto oscuro;*
- i) talonarios de Boletas Únicas de sufragio;*
- j) plantillas confeccionadas en sistema Braille para discapacitados visuales;*
- k) afiches con la publicación de las listas completas de los candidatos propuestos por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio;*
- l) sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, bolígrafos indelebles, papel, cola y otros elementos en cantidad que fuera menester;*
- m) un (1) ejemplar del Código Electoral; y*
- n) una (1) gacetilla de instrucciones elaborada por la Junta Electoral.*

El traslado y entrega de las urnas debe efectuarse con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidas en el lugar en que funciona la mesa, a la hora de apertura del acto electoral.”

ARTÍCULO 4°. Modifícase el artículo 82 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, decreto ley 135/01 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

siguiente manera:

“Artículo 82. Procedimiento a seguir. *El presidente de mesa procederá:*

- a) a recibir la urna, los registros, útiles y demás elementos que le entregue el empleado del correo, debiendo firmar recibo de ellos previa verificación;*
- b) a cerrar la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de las Boletas Únicas, que será firmada por el presidente de mesa y los fiscales que quieran hacerlo;*
- c) habilitar un recinto en el cual habrá una mesa en donde los electores realizarán su opción electoral en absoluto secreto. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso;*
- d) en cada comicio, la Junta Electoral podrá habilitar hasta tres (3) boxes individuales que permitan ejercer de modo simultáneo a los electores su derecho a elegir. La medida será adoptada teniendo en cuenta las dimensiones y condiciones del cuarto oscuro, siempre garantizando al elector la confidencialidad de su voto;*
- e) a colocar en lugares visibles los afiches con la publicación de las listas completas de candidatos participantes de la contienda electoral provincial;*
- f) a poner en lugar bien visible los datos identificatorios de la mesa y uno de los ejemplares del padrón de electores con su firma para que sea consultado por los electores sin dificultad. Este registro será suscripto por los fiscales que lo deseen;*
- g) a colocar, también, en el acceso a la mesa, un cartel con la descripción de los delitos electorales;*
- h) a poner sobre la mesa los otros dos (2) ejemplares del padrón electoral; y,*
- i) a verificar la identidad y los poderes de los fiscales de las agrupaciones políticas que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.”*



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 5°. Modifícase el artículo 93 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, decreto ley 135/01 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 93. Entrega de las Boletas Únicas al elector. Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa debe entregar al elector una Boleta Única por cada categoría de cargo electivo y un bolígrafo con tinta indeleble. Las Boletas Únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar las Boletas Únicas. Hecho lo anterior, lo debe invitar a pasar a alguno de los boxes o cabinas de votación habilitados para esa mesa, para proceder a la selección electoral.”

ARTÍCULO 6°. Modifícase el artículo 94 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, decreto ley 135/01 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94. Emisión y recepción de sufragios. Introducido en el box o cabina de votación, el elector debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar las boletas entregadas en la forma indicada. Los no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya. Cada una de las boletas entregadas, debidamente plegadas en la forma indicada, deberán ser introducidas en la urna de la mesa que corresponda, en la boca o ranura que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establece este Código. El presidente constatará por propia iniciativa o a



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

pedido fundado de los fiscales, que la Boleta Única que trae el elector es la misma que él entregó.

Si el elector se equivocare al marcar la boleta y así lo hiciera saber al presidente de mesa, deberá procederse de manera similar a la prevista en caso de roturas, en cuyo caso se inutilizará la boleta entregada al elector y se reemplazará por una boleta suplementaria dejándose la debida constancia.”

ARTÍCULO 7°. Deróganse los artículos 97 y 98 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, decreto ley 135/01 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°. Modifícase el artículo 101 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, decreto ley 135/01 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 101. Escrutinio. El presidente de mesa, auxiliado por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

a) abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además lo talones pertenecientes a las Boletas Únicas Complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie del padrón, en caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que no se utilizaron;

b) examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

hallen reservadas las opciones electorales de los electores impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por la Junta Electoral;

c) verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma y la de los fiscales que lo hubiesen hecho, en el casillero habilitado al efecto;

d) desdobra cada Boleta Única de sufragio y lee en voz alta el voto consignado en cada uno de los casilleros habilitados para tal fin, identificando la categoría de candidatos y el partido, alianza o confederación política al que corresponda. Los fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única de Sufragio leída;

e) el resultado expresado a viva voz se irá anotando en el formulario provisto a tal efecto, y

f) inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas de Sufragio con un sello que dirá “Escrutada”. Cuando una o varias Boletas Únicas de Sufragio fueren recurridas, se labrará acta consignando los motivos que fundamentan la observación. Estas boletas junto al acta respectiva se colocarán en un sobre especial que se enviará a la Junta Electoral para que resuelva al respecto;

g) luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos. *Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada.*

Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

II. Votos nulos. *Son considerados votos nulos:*

- 1) *aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única;*
- 2) *los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector;*
- 3) *los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;*
- 4) *aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;*
- 5) *aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;*
- 6) *aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.*

III. Votos en blanco. *Son considerados votos en blanco aquellos en los que el elector no ha marcado una opción electoral en la Boleta Única.*

IV. Votos recurridos. *Son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal debe fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asientan sumariamente en formulario especial que provee la Junta Electoral. Dicho formulario se adjunta a la Boleta Única de sufragio y lo suscribe el fiscal cuestionante, consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento de identidad, domicilio y partido, alianza o confederación política*



Bloque Partido ELI
Dr. Pedro Gerardo Cassani
H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

a la que pertenece. Ese voto se anota en el acta de cierre de los comicios como “Voto recurrido” y es escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decide sobre su validez o nulidad. Todos los votos recurridos se ingresan en el sobre especial identificado con la leyenda “Votos recurridos”.

V. Votos impugnados. En cuanto a la identidad del elector, es el que se lleva a cabo conforme al procedimiento reglado por el presente código.”

ARTÍCULO 9°. Modifícase el artículo 103 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, decreto ley 135/01 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 103. Guarda de boletas y documentos. UNA vez suscripta el acta de cierre y los certificados de escrutinio que correspondan, se depositan:

- a) dentro de la urna: las Boletas Únicas de sufragio escrutadas, un certificado de escrutinio y el talonario de Boletas Únicas;*
- b) fuera de la urna: el padrón electoral con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados y el talonario de Boletas Únicas suplementarias, en el sobre especial que remite la Junta Electoral, el que debe ser lacrado, sellado y firmado por las autoridades de mesa y los fiscales partidarios que deseen hacerlo, y será entregado al empleado del servicio de correo designado al efecto, simultáneamente con la urna.”*

ARTÍCULO 10. Derogación. Derógase el artículo 16 bis de la ley 3767.

ARTÍCULO 11. De forma.



Bloque Partido ELI
 Dr. Pedro Gerardo Cassani
 H. Cámara de Diputados
 Provincia de Corrientes

Elecciones Generales de la Provincia de Corrientes 2025 Sección N° 01 Capital Circuito N° 3° "B"

GOBERNADOR Y VICE

<p>Lugar A242</p> <p style="text-align: center;">BLOQUE ECO</p>	<table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>1° </td> <td>2° </td> <td>3° </td> <td>4° </td> <td>5° </td> <td>6° </td> <td>7° </td> <td>8° </td> <td>9° </td> <td>10° </td> <td>11° </td> <td>12° </td> </tr> <tr> <td>13° </td> <td>14° </td> <td>15° </td> <td>16° </td> <td>17° </td> <td>18° </td> <td>19° </td> <td>20° </td> <td>21° </td> <td>22° </td> <td>23° </td> <td>24° </td> </tr> <tr> <td>25° </td> <td>26° </td> <td>27° </td> <td>28° </td> <td>29° </td> <td>30° </td> <td>31° </td> <td>32° </td> <td>33° </td> <td>34° </td> <td>35° </td> <td>36° </td> </tr> </table>	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	15°	16°	17°	18°	19°	20°	21°	22°	23°	24°	25°	26°	27°	28°	29°	30°	31°	32°	33°	34°	35°	36°
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°																										
13°	14°	15°	16°	17°	18°	19°	20°	21°	22°	23°	24°																										
25°	26°	27°	28°	29°	30°	31°	32°	33°	34°	35°	36°																										
<p>Lugar A425</p> <p style="text-align: center;">BLOQUE FRENTE DE TODOS</p>	<table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>1° </td> <td>2° </td> <td>3° </td> <td>4° </td> <td>5° </td> <td>6° </td> <td>7° </td> <td>8° </td> <td>9° </td> <td>10° </td> </tr> <tr> <td>11° </td> <td>12° </td> <td>13° </td> <td>14° </td> <td>15° </td> <td>16° </td> <td>17° </td> <td>18° </td> <td>19° </td> <td>20° </td> </tr> <tr> <td>21° </td> <td>22° </td> <td>23° </td> <td>24° </td> <td>25° </td> <td>26° </td> <td>27° </td> <td>28° </td> <td>29° </td> <td>30° </td> </tr> </table>	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	15°	16°	17°	18°	19°	20°	21°	22°	23°	24°	25°	26°	27°	28°	29°	30°						
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°																												
11°	12°	13°	14°	15°	16°	17°	18°	19°	20°																												
21°	22°	23°	24°	25°	26°	27°	28°	29°	30°																												
<p>Lugar P321</p> <p style="text-align: center;">BLOQUE NOMBRE PARTIDO</p>	<table style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>1° </td> <td>2° </td> <td>3° </td> <td>4° </td> <td>5° </td> <td>6° </td> <td>7° </td> <td>8° </td> <td>9° </td> <td>10° </td> </tr> <tr> <td>11° </td> <td>12° </td> <td>13° </td> <td>14° </td> <td>15° </td> <td>16° </td> <td>17° </td> <td>18° </td> <td>19° </td> <td>20° </td> </tr> <tr> <td>21° </td> <td>22° </td> <td>23° </td> <td>24° </td> <td>25° </td> <td>26° </td> <td>27° </td> <td>28° </td> <td>29° </td> <td>30° </td> </tr> </table>	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	15°	16°	17°	18°	19°	20°	21°	22°	23°	24°	25°	26°	27°	28°	29°	30°						
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°																												
11°	12°	13°	14°	15°	16°	17°	18°	19°	20°																												
21°	22°	23°	24°	25°	26°	27°	28°	29°	30°																												